

RESOLUCIÓN (Expte. A 353/05, Morosos distribuidores de gasóleo)

Pleno

Excmos. Sres.:

- D. Gonzalo Solana González, Presidente
- D. Antonio del Cacho Frago, Vicepresidente
- D. Antonio Castañeda Boniche, Vocal
- D. Julio Pascual y Vicente, Vocal
- D. Miguel Comenge Puig, Vocal
- D. Javier Huerta Trolèz, Vocal
- D. Fernando Torremocha y García-Sáenz, Vocal
- D. Emilio Conde Fernández-Oliva, Vocal
- D. Miguel Cuerdo Mir, Vocal

En Madrid, a 19 de julio de 2005.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia (el Tribunal, TDC) con la composición expresada y siendo Ponente el Vocal Sr. del Cacho Frago, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A-353/05 (2615/05 del Servicio de Defensa de la Competencia, el Servicio, SDC) iniciado como consecuencia de la solicitud de la autorización singular, formulada por la Asociación de Distribuidores de Gasóleo de Madrid (ADIGAMA) al amparo del art. 4 de la Ley 16/1989 de 17 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC) y Real Decreto 578/2003, de 28 de marzo, para el establecimiento de un registro de morosidad sectorial.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Mediante Providencia de la Directora General de Defensa de la Competencia de 19 de mayo de 2005, se acordó la admisión a trámite de la solicitud y la incoación de expediente que quedó registrado con el nº. 2615/05.
2. El 19 de mayo de 2005, se formalizó una nota extracto a los efectos de información pública a que se refiere el artículo 38.3 de la LDC y artículo 7 del Real Decreto 378/2003.
3. Con fecha 25 de mayo de 2005 se solicitó al Instituto Nacional de Consumo informe del Consejo de Consumidores y Usuarios previsto en el artículo 38.4 de la Ley 16/1989 y artículo 7.3 del Real Decreto 378/2003.

4. El 20 de junio de 2005 el expediente, junto con el informe del Servicio, tuvo entrada en el Tribunal, el cual lo admitió a trámite en sesión plenaria celebrada en 29 del mes y año citados.
5. El 30 de junio de 2005 tuvo entrada en el Tribunal el informe del Consejo de Consumidores y Usuarios.
6. El Pleno del Tribunal en sus sesiones de 29 de junio y 13 de julio de 2005, deliberó y falló este expediente, encargando al Vocal Ponente la redacción de la Resolución.
7. Es interesada:
 - Asociación de Distribuidores de Gasóleo de Madrid.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Este procedimiento tiene por objeto resolver sobre la autorización singular formulada por la Asociación antes mencionada para la constitución y gestión de un Registro de Morosos.
2. Para que el Tribunal pueda otorgar una autorización singular, ésta ha de referirse a un acuerdo, decisión y práctica prohibidos por el artículo 1 LDC en los que concurriendo los requisitos enumerados en el artículo 3 de la propia norma, los positivos efectos de que tal concurrencia se deriven deben prevalecer frente a las consecuencias contrarias a la libre competencia.
3. Es criterio constante de este Tribunal que para que un registro de morosidad sea autorizable es preciso que se asegure el cumplimiento de las siguientes condiciones: a) que la adhesión al mismo sea voluntaria; b) que no prive a los asociados de la facultad de fijar su propia política comercial frente a los clientes morosos; c) que se asegure que los datos del registro no sean utilizados para fines anticompetitivos, distintos de los que se declararon en la solicitud de autorización; d) que la información que se transmita a los usuarios del Registro sea objetiva; y e) que la responsabilidad de la gestión del Registro quede delimitada en su reglamento.

Examinada la solicitud, así como la documentación aportada y el informe del Servicio, que fue emitido en sentido favorable, el Tribunal considera que, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias ya citadas, procede dictar Resolución estimatoria de la petición de la

Asociación interesada. Esta autorización, que tendrá una duración de cinco años desde la fecha de esta Resolución, se sujeta a las condiciones que establece el artículo 4 LDC, y podrá ser renovada a petición de la interesada, así como revocada en el supuesto de concurrir los requisitos previstos en el artículo 4.3 de la misma Ley.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Tribunal

HA RESUELTO

Primero.- Autorizar a la Asociación de Distribuidores de Gasóleo de Madrid la constitución y gestión de un Registro de Morosos que se regirá por las Normas de Funcionamiento aportadas por la solicitante.

Segundo.- Establecer una duración de cinco años para la autorización, a contar desde la fecha de esta Resolución, con sujeción a las circunstancias que establece el artículo 4 de la Ley de Defensa de la Competencia.

Tercero.- Encargar al Servicio de Defensa de la Competencia la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución y que proceda a la inscripción de la autorización en el Registro de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a la interesada, haciéndole saber que es definitiva en vía administrativa y que contra la misma no cabe recurso administrativo alguno, pudiendo interponer recurso contencioso administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde su notificación.